

## I. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda

**6226** *ORDEN de 3 de diciembre de 2012, por la que se corrigen errores en la Orden de 18 de octubre de 2012, que determina el procedimiento para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 210, de 25.10.12).*

Advertidos errores en la Orden de 18 de octubre de 2012, por la que se determina el procedimiento para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 210, de 25 de octubre de 2012, se procede a subsanarlos mediante la oportuna rectificación:

En la página 21686, en el artículo 3, apartado 4, donde dice:

“4. El EVO habrá de reunirse en Junta para la emisión de Dictámenes técnicos facultativos. Esta Junta de Valoración estará compuesta por el Presidente, Secretario y todos los miembros del Equipo que hayan intervenido en la valoración, ostentando la presidencia, la Dirección del Centro de Valoración de la Discapacidad y la secretaria un funcionario o funcionaria con adscripción a la Dirección General de Políticas Sociales. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los vocales titulares, el titular del Centro Directivo podrá sustituirlos por profesionales de la misma titulación, incluso integrantes del otro Centro de Valoración homónimo.

Igualmente, previa invitación, podrán asistir en calidad de asesores, con voz pero sin voto, aquellos profesionales externos que hubieran intervenido en los expedientes de valoración, en los casos de convenios de encomienda con los Cabildos o colegios profesionales o contrataciones externas de los servicios de valoración y diagnóstico”.

Debe decir:

“4. El EVO habrá de reunirse en Junta para la emisión de Dictámenes técnicos facultativos. Esta Junta de Valoración estará compuesta por el Presidente, Secretario y todos los miembros del Equipo que hayan intervenido en la valoración, ostentando la presidencia, la Dirección del Centro de Valoración de la Discapacidad y la secretaria un empleado público con adscripción en la Dirección General de Políticas Sociales. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los vocales titulares, el titular del Centro Directivo podrá sustituirlos por profesionales de la misma titulación, incluso integrantes del otro Centro de Valoración homónimo.

Igualmente, previa invitación, podrán asistir en calidad de asesores, con voz pero sin voto, aquellos profesionales ajenos que hubieran intervenido en los expedientes de valoración, en los casos de convenios de encomienda con los Cabildos o colegios profesionales o contrataciones externas de los servicios de valoración y diagnóstico”.

En la página 21691, en el artículo 8, donde dice:

“1. Las personas interesadas, dentro del plazo de un mes siguiente al de la notificación de la resolución por la Dirección General de Políticas Sociales, podrán formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante la misma Dirección General que dictó el acto, la cual deberá ser resuelta y notificada en el plazo de un mes por la persona titular de dicho Centro Directivo. En caso contrario, se entenderá denegada por silencio administrativo, quedando expedida la vía judicial social, en los términos del artículo 125.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En caso de silencio administrativo, se estará a lo que dispone el artículo 43, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Presentada la reclamación previa contra la resolución dictada, de conformidad con lo previsto en los apartados 3 y 4, respectivamente, de los artículos 5 y 6 de esta Orden, cuando en la misma se discrepe de la resolución en aspectos que sean derivados del Dictamen formulado por el EVO y con independencia de las actuaciones procedentes para comprobar las alegaciones del reclamante, el escrito de reclamación se pasará de forma preferente a conocimiento e informe del referido Equipo, el cual deberá formular Dictamen que contenga propuesta de resolución ante el titular de la Dirección General de Políticas Sociales en el plazo máximo de diez días desde que le sea requerido”.

Debe decir:

“1. Las personas interesadas, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la resolución por la Dirección General de Políticas Sociales, podrán formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante la misma Dirección General que dictó el acto, la cual deberá ser resuelta y notificada en el plazo de cuarenta y cinco días por la persona titular de dicho Centro Directivo. En caso contrario, se entenderá denegada por silencio administrativo, quedando expedida la vía judicial social, en los términos del artículo 125.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En caso de silencio administrativo, se estará a lo que dispone el artículo 43, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Presentada la reclamación previa contra la resolución dictada, de conformidad con lo previsto en los apartados 3 y 4, respectivamente, de los artículos 5 y 7 de esta Orden, cuando en la misma se discrepe de la resolución en aspectos que sean derivados del Dictamen

formulado por el EVO y con independencia de las actuaciones procedentes para comprobar las alegaciones del reclamante, el escrito de reclamación se pasará de forma preferente a conocimiento e informe del referido Equipo, el cual deberá formular Dictamen que contenga propuesta de resolución ante el titular de la Dirección General de Políticas Sociales en el plazo máximo de veinte días desde que le sea requerido”.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2012.

LA CONSEJERA DE CULTURA, DEPORTES,  
POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA,  
Inés Nieves Rojas de León.